

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2018-00176-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA
VINCULADAS:	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de los memoriales presentados por las partes obrantes en los índices 41, 42, 54, 55, 57 y 58 del expediente digital.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio No. 403 del 24 de junio de 2022 (secuencia 14), este Despacho ordenó fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 03 de agosto de 2022, a las 3:00 p.m., compareciendo para la fecha y hora indicada, entre otros, el apoderado de la parte demandante – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

En la citada diligencia se profirió el auto 370 declarando saneado el proceso, de conformidad con el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además se fijó el litigio en el presente asunto de la siguiente manera (auto de sustanciación No. 371):

“El problema jurídico a resolver se circunscribe en determinar la legalidad de los actos administrativos demandados, esto es, Resolución Factura No. 0321.1.54-1502-2018 del 1 de junio de 2018 y la Resolución No. 0321-54-0037-2018 del 4 de septiembre de 2018, ambos expedidos por el Distrito de Buenaventura, mediante los cuales se liquidó al INVIAS el impuesto predial unificado por la suma de \$21.566.864,00, en el año gravable 2018 por el inmueble con número de matrícula inmobiliaria 372-20445 denominado MUELLE ANTIGUA RAMPA EMBARCADERO y en consecuencia establecer si la actora es o no sujeto pasivo del referido impuesto.

Problemas jurídicos asociados

- a) *Determinar si el bien inmueble por el cual fue liquidado el Impuesto Predial Unificado se trata de un bien de uso público como lo alega en la demanda o*

por el contrario de un bien fiscal como lo indica la vinculada Sociedad Portuaria Regional.

- b) Establecer si en virtud del Contrato de Concesión No. 009 de 1994, celebrado por la Superintendencia de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional, es dicha sociedad la que debe asumir en calidad de concesionario el pago el tributo.*
- c) Verificar si los actos administrativos demandados cobraron el Impuesto Predial Unificado no vencido con intereses de mora, presuntamente no causados.”*

Luego, se decretaron las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **12 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. (índice 29).**

Durante la citada diligencia el apoderado de la parte actora informó a los presentes que el día **10 de mayo del 2021** a las 15:33 había impetrado una reforma a la demanda, la cual no reposa en el expediente.

Una vez finalizada la audiencia, el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico, visto en la secuencia 41 del expediente digital, allegó memorial donde efectivamente se establece que había presentado reforma a la demanda el día 10 de mayo de 2021 y se encuentra pendiente por parte del Despacho proveer sobre el particular.

Por otro lado, mediante escritos obrantes en las secuencias 54 y 55 los apoderados especiales de las entidades AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI e INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, presentaron renuncia al poder conferido y la entidad demandante allega memorial (índice 58) solicitando la reprogramación de la audiencia de pruebas fijada para el día 16 de febrero de 2023, a las 10:00 a.m.

Para resolver se,

CONSIDERA:

El artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”*

De conformidad con la disposición anterior, debe decir el Despacho que en esta etapa del proceso no es el momento para alegar vicios que acarreen nulidades, pues la parte actora tuvo la oportunidad de revisar el proceso antes de la audiencia inicial y verificar todos las secuencias que conforman el expediente digital y de esa manera haber saneado este medio de control antes de proferirse el auto 370 del 03 de agosto de 2022.

Así las cosas, esta instancia se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno frente a los memoriales vistos en las secuencias 41, 42 y 57 del expediente digital, tal como quedará plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Por otro lado, el despacho aceptará las renunciaciones al poder vistas en los índices 54 y 55 del expediente digital presentadas por la Dra. YESIKA CAROLINA CARRILLO CASTILLO, actuando como apoderada especial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y del Dr. CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ, actuando como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, por cuanto dichas solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Por último, el Juzgado considera viable aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día 16 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., obrante en la secuencia 58 del dossier, impetrada por la parte actora, dada la renuncia al poder antes referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: NO REALIZAR pronunciamiento alguno frente a los memoriales visibles en los índices 41, 42 y 57 del expediente digital, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **YESIKA CAROLINA CARRILLO CASTILLO**, por parte de la entidad vinculada - **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. **CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ**, por parte de la entidad demandante - **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIA**.

CUARTO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la diligencia que estaba fijada para el día 16 de febrero de 2023, a las 10:00 am, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SÉPTIMO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de

lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 p.m. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

OCTAVO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y .s.s. de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 60 del CPACA, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474bc2991ab249b78ca2607f452533306b597dea71580b10149b969ab7c12988**

Documento generado en 15/02/2023 07:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>